



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

# Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

## (ST)



---

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
2010

## Í N D I C E

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>Página</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	3
Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería	3
Artículo 3.- Tipo de Institución	3
Artículo 4.- Apoyo Administrativo	5
Artículo 5.- Ámbito de aplicación	5
Artículo 6.- Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control Gubernamentales	4
Artículo 7.- Aprobación del Reglamento Específico	4
Artículo 8.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	5
Artículo 9.- Difusión	5
Artículo 10.- Responsables del Sistema	5
Artículo 11.- Incumplimiento	5
Artículo 12.- Previsión	5
<b>TITULO II</b>	
<b>SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS</b>	
<b>CAPITULO UNICO</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Artículo 13.- Origen de los Recursos	6
Artículo 14.- Recaudación	6
Artículo 15.- Registro de recursos sin deducciones	6
Artículo 16.- Titularidad de las Cuentas Bancarias	7
<b>TITULO III</b>	
<b>SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS</b>	
<b>CAPITULO UNICO</b>	
<b>EGRESOS</b>	
Artículo 17.- Unicidad de Caja	7
Artículo 18.- Programación del Flujo Financiero	7
Artículo 19.- Destino de los Recursos	7
Artículo 20.- Ejecución Presupuestaria y Pagos	7
Artículo 21.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	8
<b>TITULO IV</b>	
<b>CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES</b>	
Artículo 22.- Descripción y Resguardo	8
<b>TITULO V</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	
Artículo 23.- Normativa	8

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

##### **Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos

##### **Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Minería y Metalurgia, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Asimismo tiene por objeto, proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para el control interno del Sistema de Tesorería, contribuyendo al logro de los objetivos de la Ley N° 1178 (SAFCO).

Las operaciones de tesorería en el Ministerio de Minería y Metalurgia son:

- I. La recaudación de recursos;
- II. La programación de los flujos financieros;
- III. La administración de las cuentas fiscales;
- IV. El proceso de ejecución presupuestaria;
- V. La custodia de los títulos y valores.

##### **Artículo 3.- Tipo de Institución**

El Ministerio de Minería y Metalurgia, es una entidad del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

##### **Artículo 4.- Apoyo Administrativo**

Las operaciones del Sistema de Tesorería en el Ministerio de Minería y Metalurgia, se encuentran centralizadas en la Dirección General de Asuntos Administrativos.

##### **Artículo 5.- Ámbito de aplicación**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

## **Artículo 6.- Interrelación con el resto de los Subsistemas de Administración y Control Gubernamentales**

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, tiene interrelaciones directas con los siguientes Subsistemas:

a) Sistema de Programación de Operaciones (SPO) y de Presupuesto (SP)

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y de Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Sistema de Organización Administrativa (SOA).

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

Través de la estructura organizacional de la Institución, se realizará la identificación de las unidades operativas como referencia para la asignación de recursos.

c) Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y de Administración de Personal (SAP).

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Sistema de Crédito Público (SCP).

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

## **Artículo 7.- Aprobación del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia deberá ser aprobado por Resolución Ministerial expresa firmada por el Ministro de Minería y Metalurgia.

Para estos fines el Director General de Planificación en coordinación de la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

### **Artículo 8.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

La Dirección General de Planificación revisará el Reglamento Específico, y según las necesidades de la dinámica administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento. Toda revisión y actualización deberá ser aprobada mediante una Resolución Ministerial.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el Artículo precedente.

### **Artículo 9.- Difusión**

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

### **Artículo 10.- Responsables del Sistema**

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas por Ley, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Minería y Metalurgia:

- a) El Ministro del Ministerio de Minería y Metalurgia, en su condición de máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), es el responsable de la ejecución, autorización y aplicación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería;
- b) El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de operativizar la implantación, efectuando la coordinación y ejecución del Sistema de Presupuestos el control sorpresivo de los gastos, al encargado de la Caja Chica.

Asimismo es responsable de verificar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Específico.

- c) El Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, es el encargado de la Tercera firma a endosar los Cheques, manejo de Caja Chica y responsable de los descargos de las mismas conforme al Reglamento de Caja

Todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, son responsables del Sistema en el ámbito de sus competencias

### **Artículo 11.- Incumplimiento**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia, generará responsabilidad en contra de los funcionarios públicos contraventores, en aplicación a lo determinado por la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y Disposiciones Reglamentarias.

### **Artículo 12.- Previsión**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia, serán solucionadas a los alcances y previsiones según las Norma Básica del Sistema de Tesorería.

## **TITULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**

### **CAPITULO UNICO INGRESOS**

#### **Artículo 13.- Origen de los Recursos**

Los ingresos del Ministerio de Minería y Metalurgia, están conformados por ingresos propios, transferencias, créditos y donaciones de organismos internacionales.

- a) Ingresos propios:
  - i) Venta de valores.
- b) Recursos de transferencia:
  - i) Recursos del Tesoro General de la Nación.
  - ii) Recursos de la Corporación Minera de Bolivia.
- c) Otras transferencias
  - i) Créditos, los recursos provenientes de acreedores internos o externos que el Ministerio de Minería y Metalurgia pueda contraer en el marco de su capacidad de endeudamiento de la aplicación y cumplimiento de las normas básicas del Sistema de Crédito Público
  - ii) Donaciones
  - iii) Otros

#### **Artículo 14.- Recaudación**

La recaudación de recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia se realiza por el Sistema Bancario.

En forma general todas las recaudaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia se efectuará por el sistema Bancario, en las cuentas fiscales aperturadas para el efecto.

El trámite de apertura de cuentas bancarias deberá ser realizado por el Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, conforme a la normativa vigente e instrucciones impartidas por el Órgano Rector del sistema.

#### **Artículo 15.- Registro de recursos sin deducciones**

Conforme establece el Artículo 16 de las Normas básicas del Sistema de Tesorería, los recursos obtenidos deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

## **Artículo 16.- Titularidad de las Cuentas Bancarias**

La titularidad de las Cuentas fiscales del Ministerio de Minería y Metalurgia, será ejercida por el Ministro de Minería y Metalurgia, y conforme a las disposiciones específicas del Órgano Rector, respecto a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos.

### **TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

#### **CAPITULO UNICO EGRESOS**

## **Artículo 17. Unicidad de Caja**

El Ministerio de Minería y Metalurgia, administrará los recursos públicos recibidos, a través de las Cuentas Bancarias fiscales, siendo el “Jefe Administrativo Financiero” el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Se podrá aperturar una cuenta corriente especial, en caso de donaciones cuando este estipulado en el convenio de donación suscrito, documento que sustentará la solicitud de apertura de la nueva cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Pública.

## **Artículo 18.- Programación del Flujo Financiero**

Conforme establece la Norma Básica, el Jefe de la Unidad Administrativa Financiera efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

## **Artículo 19.- Destino de los Recursos**

El Ministerio de Minería y Metalurgia, destina los recursos recaudados tanto para gasto corriente o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a disposiciones en vigencia.

## **Artículo 20.- Ejecución Presupuestaria y Pagos**

Todos los pagos por las obligaciones contraídas por el Ministerio de Minería y Metalurgia serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar

Excepcionalmente, se podrá efectuar pagos en efectivo, cuya apertura y administración de los recursos será regulada por el Reglamento de manejo de Caja Chica que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a la Norma Básica de Tesorería.

El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación, es responsable de elaborar este Reglamento el Director General de Asuntos Administrativos, debe verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

#### **Artículo 21.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales**

El Jefe Administrativo y Financiero realizará la conciliación del extracto bancario de las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma diaria, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

Podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

### **TITULO IV CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

#### **Artículo 22.- Descripción y Resguardo**

Los títulos y valores que administra el Ministerio de Minería y Metalurgia corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales asignadas a la entidad

Su custodia, así como de otros títulos y valores del Ministerio de Minería y Metalurgia, estará bajo la responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos, para garantizar su custodia se deberá disponer las medidas administrativas.

### **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 23.- Normativa**

Corresponde que, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y del presente Reglamento Especifico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes consignadas.